

**DICTAMEN PERICIAL**  
**SOBRE**  
**ACCIDENTE LABORAL**  
**SUFRIDO POR LA TRABAJADOR**  
**D. XXXXXXXXXXXXXXXXX**  
**EN LA EMPRESA**  
**XXXXXXXXXXXXXXXXXX AGRICOLAS SA**  
**EL XXXXXXXXXXXXXXXXX DE 2019**

**EMITIDO POR:**

Fidel Fernández de Tejada Castaño  
Marsan Ingenieros SL  
Plaza de la Autonomiza Extremeña Local 1G  
06011 Badajoz

Badajoz a 31 de enero de 2022

## INDICE:

- I. IDENTIFICACIÓN DE LOS PERITOS
  - II. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE SOLICITANTE
  - III. OBJETIVO DEL PERITAJE
  - IV. ANTECEDENTES
  - V. METODOLOGÍA DE TRABAJO
  - VI. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE
  - VII. RESULTADOS OBTENIDOS
  - VIII. CONCLUSIONES
  - IX. DECLARACIÓN DE OBJETIVIDAD
- ANEXOS I: CURRICULUM VITAE

## **I. IDENTIFICACIÓN DEL PERITO**

El presente dictamen ha sido elaborado por D. Fidel Fernández de Tejada Castaño, como trabajador de la empresa Marsan Ingenieros SL, con DNI: 8.8659.915J, y domicilio laboral en Plaza de la Autonomía Extremeña Local 1G de Badajoz, Ingeniero Técnico Industrial por la Universidad de Extremadura N° colegiado: 1707. Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales en las especialidades de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicosociología. Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales del Servicio de Prevención Ajeno Quirón Prevención. SL Ver currículum detallado en el anexo I de este dictamen.

## **II. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE SOLICITANTE**

Este dictamen pericial ha sido requerido por XXXXXXXXXXXXXXXX como representante de la empresa XXXXXXXXXXXXXXXX AGRICOLAS SL (de aquí en adelante XXXXXXXXXXXXXXXX) con CIF XXXXXXXXXXXXXXXX y domicilio social en la Crta. XXXXXXXXXXXXXXXX (Cáceres). Esta empresa tiene una plantilla media de 20 trabajadores, se dedica a fabricación y envasado de especias.

## **III. OBJETIVO DEL PERITAJE**

Los objetivos principales de este dictamen pericial es determinar las causas que influyeron en el accidente laboral sufrido por el trabajador XXXXXXXXXXXXXXXX (de aquí en adelante SFS) el 30/10/2019 en su centro de trabajo habitual y valorar si la empresa cumplió la normativa en materia de seguridad y salud laboral en los aspectos relacionados directamente con el accidente, para que sea tenido en cuenta en el proceso administrativo y penal que se sigue contra la empresa XXXXXXXXXXXXXXXX.

## **IV. ANTECEDENTES**

A continuación, se indican la secuencia de acontecimientos de que tiene constancia este perito y en base a la cual se elabora este dictamen:

- Informe de actuación del SEPEI de 13/08/2020.
- Informe Médico de FREMAP de 11/11/2020.
- Investigación del Accidente del SPA XXXXXXXXXXXXXXXX de fecha 31/10/2019.
- Videos de las declaraciones ante el juzgado.
- Notificación del INSS de fecha 11/11/2020 de inicio de expediente de seguridad y salud.
- Comunicación urgente de accidente de trabajo de fecha 30/10/2019.

- Acta de infracción de la Inspección provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres emitida por la Inspectora XXXXXXXXXXXX el 22/06/2020.
- Suspensión del Procedimiento Administrativo sancionador con motivo de apertura de diligencias previas en procedimiento abreviado 26/2020.
- Evaluación de riesgos del centro de trabajo de 2019 del SPA XXXXXXXXXXXX.
- Evaluación de riesgos de los puestos de trabajo de 2019 del SPA XXXXXXXXXXXX.
- Evaluación de riesgos de los equipos de trabajo de 2019 del SPA XXXXXXXXXXXX.
- Evaluación de riesgos de los equipos de trabajo de 2020 del SPA XXXXXXXXXXXX.
- Resolución desestimatoria de la Dirección Provincial de Cáceres del INSS de fecha 10/06/2021 de la reclamación previa de expediente FMSTT 2020/50.

## V. METODOLOGÍA SEGUIDA

Para realizar el trabajo encomendado y en aras de recopilar la mayor información posible que nos permita elaborar este dictamen con la mayor objetividad de juicio posible se ha procedido a realizar las siguientes actuaciones:

1. El 06/07/2021 se realiza visita al centro de trabajo de la empresa para realizar una inspección ocular de la máquina Alimentador de Cascara marca: XXXXXXXXXXXX SA modelo: 7-1 con número de serie: 21 y año de fabricación: 1999 donde se produjo el accidente. En dicha visita, que se prolongó desde las 09:00h hasta las 10:30 aproximadamente, soy acompañado por D. XXXXXXXXXXXX (Responsable de calidad de la empresa). No se entrevistó a ningún trabajador porque en el momento del accidente el accidentado se encontraba solo. Tampoco se pudo entrevistar a D. XXXXXXXXXXXX (Responsable de mantenimiento) por encontrarse de vacaciones. Durante la visita se observó el funcionamiento normal del equipo y se realizaron diversas pruebas para conocer el funcionamiento de los diversos dispositivos de seguridad de que disponía. En dicha visita se procede a realizar fotografías al equipo, así como a realizar grabaciones en video de la misma para su posterior estudio.
2. Se analizan los videos de las declaraciones efectuadas ante el juzgado de las siguientes personas:
  - a. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el 23/07/2020.
3. Se consulta y se ha tenido en cuenta la siguiente normativa:
  - a. Ley 31/95 de prevención de Riesgos Laborales, modificada por la Ley 54/2003 y sucesivas.
  - b. R.D. 39/97, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y modificaciones.
  - c. R.D. 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

- d. R.D. 1435/1992, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas.
4. Se analiza el manual de instrucciones de la maquina: Alimentador de Cascara+cinta de descarga de fecha 30/11/1998.
5. Declaración de conformidad “CE” de la maquina Alimentador de cascara emitida por el fabricante XXXXXXXXXXXX SA el 10/05/1999.
6. Se ha consultado y analizado la documentación oficial que ha sido facilitada sobre el accidente, entre las que cabe destacar:
  - a. Investigación del Accidente del SPA XXXXXXXXXXXX de fecha 31/10/2019. Prestando especial atención a la entrevista efectuada por XXXXXXXXXXXX al trabajador D. XXXXXXXXXXXX que es la persona encargada del mantenimiento y que se encontraba en una sala contigua en el momento del accidente.
  - b. Acta de infracción de la Inspección provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres emitida por la Inspectora XXXXXXXXXXXX el 22/06/2020.
  - c. Evaluaciones de riesgos del SPA XXXXXXXXXXXX.

## VI. DESCRIPCION DEL ACCIDENTE

Según la investigación del accidente efectuada por la técnico del PRL XXXXXXXXXXXX perteneciente al Servicio de Prevención Ajeno XXXXXXXXXXXX la descripción de los hechos acaecidos y en los que se va a basar este perito fue la siguiente:

*“Hasta poder hablar con el accidentado, ya que hasta la fecha está ingresado en el hospital en Badajoz, esta es la versión de los testigos que le auxiliaron ya que en ese momento se encontraba solo en esta sala y no hay testigos directo del accidente.*

*Estos nos cuentan que sobre las 17:50 horas de la tarde del martes 29 de octubre escucharon un grito de auxilio y al acudir a la sala de procesado se han encontrado a D. XXXXXXXXXXXX con la pierna izquierda en el interior de la tolva y la rejilla que protege esta retirada. Tiene el pie atrapado y la maquina está funcionando, cuando llegan donde él, paran la maquina e intentan liberarlo no siendo hasta la llegada de los bomberos que le liberan entre todos.*

*Según las versiones contadas por los trabajadores que fueron auxiliarle y por lo que él comento mientras le rescataban fue a recoger un bolígrafo que se le cayó encima del pimentón vertido en el interior de la tolva, retirando la rejilla de protección sin parar los sin fines y de alguna manera cayo en el interior con el pie derecho.*

*La empresa nos indica que el trabajador llevaba botas de seguridad y por tema de higiene alimenticia tenia colocados cubre zapatos de plástico sobre estas.*

*Como consecuencia del accidente el trabajador al introducir el pie dentro de la pareja de sinfines, quedó enganchado por el tobillo produciéndose una rotura de tibia y peroné y seccionando 2 arterias del mismo.”*

## **VII. RESULTADOS OBTENIDOS**

Cabe resaltar que la gran mayoría de los accidentes laborales no se producen por una única causa si no que suelen producirse por varias causas que al coincidir dan como resultado el accidente laboral. En el caso que nos ocupa, a criterio de este perito, el accidente también se produce por varias causas que vamos a proceder a analizar a continuación.

### **IDIONIDAD DEL EQUIPO DE TRABAJO A UTILIZAR**

En lo referente a los requisitos de seguridad que debía cumplir una máquina en el año 1999, que es cuando se instala la máquina donde se produce el accidente, hay que desatacar que debía cumplir estas dos normativas para poder comercializarse y poner a disposición de los trabajadores:

- R.D. 1435/1992, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas.
- R.D. 1215/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

En concreto el art. 4 del RD 1435/92 indica: *“Las máquinas y los componentes de seguridad a los que se aplica el presente Real Decreto deberán cumplir los requisitos esenciales de seguridad y de salud que figuran en el anexo I”*

Así mismo el art. 5 del mencionado RD 1435/92 indica: *“Se considerarán conformes con el conjunto de las disposiciones del presente Real Decreto, incluidos los procedimientos de evaluación de la conformidad establecidos en el capítulo II:*

- *Las máquinas que estén provistas del marcado "CE" y acompañadas de la declaración "CE" de conformidad que se menciona en la letra A del anexo II.*
- *..”*

Dicho Anexo II establece: *“La declaración «CE» de conformidad es el procedimiento por el cual el fabricante o su representante establecido en la Comunidad, declara que la máquina comercializada satisface todos los requisitos esenciales de seguridad y de salud correspondientes.”*

Es decir, esta normativa indica de manera muy clara que si una máquina dispone del marcado “CE” y de su correspondiente declaración “CE” de conformidad tal como establece el art. 4 la máquina cumple los requisitos esenciales de seguridad y salud.

Aclarar que tal como establece en el artículo 10 y en el Anexo III del RD 1435/95 el marcado CE no es más que una leyenda que deben llevar todas las máquinas con las letras “CE”. Es decir, este marcado no tiene validez ninguna si no va acompañado del documento “Declaración CE de conformidad” firmado por el fabricante.

Como se puede observar en la foto nº1 expuesta a continuación la máquina donde se produjo el accidente dispone de su correspondiente “Declaración CE de conformidad”:



**"Sistema ALCANTUD"**

CONSTRUCCIONES MECANICAS

NETASA

10/5/99

## DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD CE

Emitida de acuerdo con la Directiva de máquinas 98/37CE y R. D. 1435/92

La **maquina** cubierta por esta declaración es:

**Alimentador de Cascara (Sistema ALCANTUD):**

**Modelo:** 7-1  
**Nº de serie:** 21  
**Año:** 1.999

La máquina identificada, cuya descripción detallada se incluye en el manual de instrucciones, cumple con los requisitos de la directiva 98/37CE sobre la base del expediente técnico de construcción en poder del fabricante, elaborado según el artículo 8 de la directiva.

### Nota importante:

La máquina está prevista para incorporarse a un proceso de fabricación, y no se suministra el equipo eléctrico de la misma. Por ello, en virtud del anexo II, parte B, de la directiva 98/37/CE, está prohibida su puesta en servicio hasta que haya sido declarada conforme a la directiva a línea de producción y equipo eléctrico a la que vaya a ser incorporada.

### JESÚS ALCANTUD S.A.

Cra. Madrid, km 384,6, Apdo. de Correos, 151  
30100 Espinardo (Murcia)

Fdo. Francisco Alcantud  
Gerente



Foto N°1. "Declaración CE de conformidad"

Por otro lado, el art. 5 del RD 1215/97 indica: *"El empresario adoptará las medidas necesarias para que los equipos de trabajo que se pongan a disposición de los trabajadores sean adecuados al trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados al mismo, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizar dichos equipos de trabajo."*

Parece lógico pensar que el empresario (que no tiene por qué ser un experto en seguridad en máquinas) está cumpliendo esta obligación adquiriendo una máquina donde el fabricante acredita la seguridad de la misma a través de la Declaración CE de conformidad”

**Es por todo ello que podemos asegurar que el empresario cumplió con su deber de poner a disposición de los trabajadores una máquina que debía cumplir con los requisitos esenciales de seguridad y salud adquiriendo una máquina que disponía de su correspondiente Declaración CE de conformidad.**

## **INFORMACION**

El responsable de mantenimiento D. XXXXXXXXXXXX indica en su declaración a la técnico de XXXXXXXXXXXX que hace la investigación del accidente que se habían dado instrucciones verbales para que la rejilla protectora solo se retirara para tareas de mantenimiento previa parada de la máquina. Además, se les informo que para estas tareas había otro personal asignado.

La obligación de informar de los empresarios a sus trabajadores se establece en nuestro ordenamiento jurídico en el art. 18 de la Ley 31/95 que indica que:

*“El empresario adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban todas las informaciones necesarias en relación con:*

- *Los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, tanto aquellos que afecten a la empresa en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función.*
- *Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos señalados en el apartado anterior.*
- *Las medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la presente Ley.*

En cuanto al personal que puede acreditar que el trabajador reciba esta información la legislación de aplicación no establece quien lo puede realizar por lo que parece lógico que la empresa pueda transmitir esta información a través del responsable de mantenimiento pues es la persona con más conocimiento y experiencia del funcionamiento de las máquinas.

Así mismo indicar que el que no exista registro documental de esta información recibida por SFS no le quita validez pues el art. 23 de la Ley 31/95 no establece esta documentación como obligatoria a tener a disposición de la autoridad laboral.

**Es por ello que queda acreditado que el trabajador accidentado recibió una información precisa, directa y concreta sobre el funcionamiento de la máquina que si hubiera cumplido hubiera evitado el accidente.**

## **OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES**

Es importante resaltar que no solo el empresario tiene obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, tal como establece el art. 29 de la Ley 31/95:

*1. Corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.*

*2. Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular:*

*1.º Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, ..*

*....*

*3.º No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes ...*

**Parece evidente que el trabajador accidentado no cumplió sus obligaciones pues si no se hubiera retirado la rejilla de protección (Foto N°2) con la máquina en marcha nunca se hubiera producido el accidente.**



Foto N°2. Rejilla de protección

## **VIII. CONCLUSIONES**

De todo cuanto acontece se desprende que:

1º La máquina adquirida por el empresario cumplía los requisitos esenciales de seguridad y salud.

2º El trabajador accidentado había recibido información de cómo actuar con la máquina.

3º El trabajador accidentado no cumplió con sus obligaciones en materia de seguridad y salud.

#### **IX. DECLARACIÓN DE OBJETIVIDAD**

El técnico que suscribe el presente informe promete haber dicho la verdad y haber dicho la verdad y haber actuado con objetividad en la obtención y estudio de la información en la que se basa el presente informe de acuerdo con los establecido en el art. 335 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En Badajoz a 21 de Enero de 2021

D. Fidel Fernández de Tejada Castaño

## **ANEXO I: CURRICULUM VITAE**